

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., agosto nueve (9) de dos mil veintidós.

Radicación: 2021 0138

Demandante: María Graciela Caviedes y Otros

Demandado: Benigno Pulecio y Otros

Se niega la solicitud de suspensión del proceso como quiera que no se encuentra firmada por la totalidad de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

De otro lado previo a darle trámite a la solicitud de secuestro, el apoderado de la parte demandante acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliario respectivo.

NOTIFIQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez